

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA
LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO
22; SE REFORMAN LAS FRACCIONES
I Y II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
III DEL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY
DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y
SUS MUNICIPIOS, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL, Y DE SALUD.**

HONORABLE ASAMBLEA

Alas comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos fueron turnadas las siguientes iniciativas: Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios; Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 TER a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios; ambas presentadas por la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos, integrante del Partido Acción Nacional.

En este sentido, y conforme a lo establecido por los artículos 91, 93 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 24 de febrero del año 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 22 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios presenta por la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos del Partido Acción Nacional; turnándose a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y en fecha 29 de marzo del año en curso, se amplió el turno a la Comisión de Salud, para estudio, análisis y dictamen de manera coordinada.

2. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 29 de marzo del año 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 22 TER al 22 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios presenta por la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos del Partido Acción Nacional y suscrita por los Diputados Hugo Anaya Ávila, Ana Belinda Hurtado Marín, Víctor Manuel Manríquez González, María Guadalupe Díaz Chagolla, Samanta Flores Adame, Mónica Estela Valdez Pulido, Adriana Hernández Iñiguez y Marco Polo Aguirre Chávez; turnándose a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Comisión de Salud, para estudio, análisis y dictamen.

Por lo que una vez, estudiadas y analizadas las Iniciativas, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidiesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Salud somos competentes para estudiar, analizar y dictaminar, las iniciativas materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

A efecto de realizar el estudio y análisis de las propuestas analizamos la parte expositiva de las iniciativas, que de manera sustancial, ambas refieren lo siguiente:

...El derecho a la salud en nuestro país se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que en su artículo 4º señala TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SALUD, por lo que tenemos que el Estado Mexicano mediante una prerrogativa constitucional otorga el referido derecho humano, sin distingos de ningún tipo.

...El cáncer de mama es un proceso oncológico del crecimiento descontrolado de las células mamarias; por el cual los genes y los procesos fisiológicos de las células sufren una mutación en el crecimiento de las mismas...

... El cáncer cervicouterino también es un flagelo para la salud de las mujeres. Este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte de la mujer en nuestro país...

Casi todos los casos de cáncer cervicouterino (99%) están vinculados con la infección por papilomavirus humanos (VPH) de alto riesgo, que son muy comunes y se transmiten por contacto sexual...

...Entre los diferentes tipos de cáncer que existen en el mundo, el cáncer de mama y el cervicouterino aprovechan las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres y, por ello, pueden generar una gran cantidad de muertes que deberían ser prevenibles...

...En México, el cáncer de mama representa la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres. En los últimos años el número de muertes ha incrementado de forma

alarmante, en especial, por el retraso en el inicio del tratamiento. Es extremadamente importante aunar en la detección temprana de dicho cáncer ya que el pronóstico que puede enfrentar esta enfermedad por detección precoz es en el mayor de los casos de hasta el 100% por ciento de curación y recuperación. Por ello que es indispensable, la implementación de políticas públicas que refuercen la detección temprana de este cáncer...

...los hombres son propensos a contraer cáncer de próstata es un problema de salud pública, se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer fuera de control y que en sus etapas iniciales no presenta síntomas específicos. Más del 65% de todos los cánceres de próstata se diagnostican en hombres de más de 65 años...

...Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) establece que el cáncer de próstata es la causa más frecuente de mortalidad por tumores malignos con un 16% de incidencia en México. Para un correcto diagnóstico, el médico debe realizar una exploración clínica de próstata y posteriormente solicitar un estudio llamado Antígeno Prostático Específico, que es una prueba de laboratorio que se realiza con una muestra de sangre...

...Para poder detectar en forma oportuna y temprana el cáncer de próstata, siendo que en esta etapa en la gran mayoría de los casos la enfermedad es asintomática, es básico y fundamental que el hombre acuda a una revisión médica aún sin tener ninguna molestia urinaria.

Los expertos recomiendan la revisión médica anual primordialmente a partir los 40 años si existen antecedentes familiares directos con cáncer de próstata (abuelo, padre, hermano); aunque esto podría cambiar en un futuro, dado que con mayor frecuencia se está detectando este tipo de cáncer en hombres menores a dicha edad...

Y que según las estadísticas tanto un sector de hombres como de mujeres, no acuden a realizarse los estudios correspondientes para la detección temprana de esos tipos de cáncer; no obstante que está comprobado que su detección temprana es fundamental para evitar que la enfermedad continúe cobrando vidas, y para ello es indispensable llevar a cabo exámenes de rutina se puede retrasar la progresión de la enfermedad con un incremento en la esperanza de vida; es decir, tener la oportunidad de vivir más tiempo y con una mejor calidad de vida teniendo control de la enfermedad.

Es así, que en la primer Iniciativa, la diputada propone: reformar las fracciones VI, VII y adicionar la fracción VIII al artículo 22, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el período de embarazo, a no realizar trabajos que exijan esfuerzos que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;</p> <p>II. A que no se les exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;</p> <p>III. A que no se les despida del cargo que desempeñen por razones de embarazo;</p> <p>IV. Disfrutar de 90 días de descanso posteriores al parto con goce de sueldo, adicionales al descanso prenatal;</p> <p>V. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;</p> <p>VI. Solicitar permisos económicos, cuando requieran atender a sus hijos enfermos; y,</p> <p>VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Solicitar permisos económicos, cuando requieran atender a sus hijos enfermos;</p> <p>VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado; y,</p> <p>VIII. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras mayores de 40 años, puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino.</p> <p>Las dependencias, entidades y demás entes públicos, preferentemente durante el mes de octubre de cada año establecerán un calendario, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las trabajadoras del Estado.</p>

Por lo que ve a la segunda de las Iniciativas, propone adicionar el artículo 22 TER al 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, para de la siguiente manera:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 22 [...]	
ARTICULO 22 BIS [...]	<p>Artículo 22 TER. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores mayores de 40 años, acudan gradualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata.</p> <p>Los trabajadores deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud de haberse realizado los exámenes clínicos; dicho permiso deberá ser independiente de los días que por derecho le corresponda, con goce de sueldo y sin perjuicio de ninguna prestación.</p>

Una vez analizada ambas propuestas, llegamos a la conclusión siguiente:

Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Diputada proponente, que la salud es el bien más preciado que tenemos, y por ello nuestros sistemas de salud deben ponderar la prevención de las enfermedades, así como las acciones y estrategias encaminadas en ese sentido, ya que siempre será más benéfico prevenir una enfermedad que tratarla en una etapa avanzada.

Así mismo, somos conscientes que desafortunadamente en nuestro país, no tenemos la cultura de realizarnos estudios de manera periódica, lo que permitiría prevenir la detección de enfermedades de manera temprana, e incluso evitarlas o descubrirlas a tiempo, con el fin de no padecerlas de por vida o una muerte prematura, y con ello evitar los incrementos en los costos de tratamientos tanto para las familias como para el sector salud.

En atención a lo anterior, de conformidad con nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que México es parte, ponderando nuestro compromiso como Estado, de asumir deberes y obligaciones tendientes a respetar, proteger y promover los derechos humanos, adoptando; medidas positivas para poner en práctica las garantías de salud de los gobernados; ante la falta de cultura de las y los ciudadanos, para acudir a las dependencias de salud a practicarse exámenes preventivos para detectar y prevenir enfermedades como el cáncer de mama, cervicouterino y próstata, lo anterior en virtud de

que las estadísticas que arroja el Sector Salud, estas enfermedades forman parte de la causa más frecuente de mortalidad en México, previniendo que si esas enfermedades son detectados en forma temprana, las personas tienen la oportunidad de recibir alternativas de tratamiento que pueden potencialmente curar su enfermedad o en algunos casos, cuando esto no es posible, retrasasen la progresión de la enfermedad e incrementen la esperanza de vida.

Por ello, estas Comisiones Unidas, consideramos procedente generar un marco jurídico encaminado a garantizar y proteger la salud tanto de las mujeres y hombres michoacanos, estableciendo medidas que permitan la flexibilidad en sus trabajos para acudir a las citas médicas que tengan como finalidad la detección y tratamiento oportuno de dichas enfermedades. Y en menester de fomentar la prevención, promoción, autocuidado y educación para la salud de las y los trabajadores de las diversas dependencias al servicio del Estado, con el objetivo, de generar una mayor conciencia incluso evitar la aparición de estas enfermedades, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos procedente las propuestas de incluir dichos permisos para que las Instituciones otorguen a sus trabajadores y trabajadoras un día para realizarlos, sin necesidad de disponer de otros días que por derecho les corresponde o que interfieran su actividad; y a su vez los trabajadores y trabajadoras exhiban los certificados médicos que acrediten que efectivamente se han realizado los estudios necesarios para la detección o tratamiento de dichas enfermedades mortales.

Por lo anteriormente expuesto y después de una interpretación armónica de la norma jurídica en concordancia con la técnica legislativa, estas comisiones unidas de Trabajo y previsión Social y de Gobernación, acordamos por unanimidad, reformar las fracciones VI y VII y adicionar la fracción VIII del artículo 22; y reformar las fracciones I y II del 22 Bis, ambos de los artículos vigentes de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, con el objeto de conciliar los derechos de las y los trabajadores en sus respectivos apartados de la ley, contribuyendo a la interpretación sencilla de la norma.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 91, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados que integramos las

comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 22; se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 22 bis, de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a V...

VI. Solicitar permisos económicos con goce de sueldo:

- a) Cuando requieran atender a sus hijos enfermos;
- b) Cuando sean víctimas de violencia y asistan a laborar, no les permita salvaguardar su integridad o ponga en riesgo su seguridad, o la de sus menores hijos, en caso de tenerlos; lo anterior, será verificable por el patrón, cuando el trabajador entregue copia simple de la denuncia o de la orden de protección emitida por la autoridad correspondiente, por cualquier medio fehaciente por el que la víctima pueda contactarse con él, si fuera por vía distinta de la física, cuando haya pasado el peligro o la situación que la pone en riesgo o a sus hijos, deberá entregar al patrón dicha constancia, para su expediente. El anterior permiso podrá ser de hasta quince días;

VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado; y

VIII. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, las autorizaciones se otorgarán gradualmente. Para tal efecto, las trabajadoras deberán dar aviso con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además, una vez realizados los exámenes clínicos, deberán presentar el certificado médico correspondiente.

Artículo 22 bis. ...

- I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de 20 días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio, así como para convivir con el recién nacido; este permiso aumentará hasta en 60 días hábiles en caso de que la madre fallezca durante el parto o derivado de éste se origine un daño grave en su salud;
- II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado; y
- III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana de cáncer de próstata. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, las autorizaciones se otorgarán gradualmente. Para tal efecto, los trabajadores deberán dar aviso con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además, una vez realizados los exámenes clínicos, deberán presentar el certificado médico correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 22 días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledezma, *Integrante*.

Comisión de Salud: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



